

	De la vuelta.....	9786675 88	14940975 25
118	GENERALES EN CUARTEL—Tres generales de Division y once de Brigada.....	44985 60	
119	DEPÓSITO DE JEFES Y OFICIALES.		
	Dos terceras partes del haber de ciudadanos Jefes y Oficiales de esta Corporacion.....	92463 20	
	Gratificaciones.....	156 "	92619 20
120	REPOSICION DE MULAS Y EQUIPO PARA EL EJÉRCITO.		
	Para la de mulas y caballos..	14000 "	
	Para la de equipo.....	30000 "	44000 "
121	GASTOS DE GUERRA, LOS EXTRAORDINARIOS Y OTROS.		
	Para gastos extraordinarios.....	300000 "	
	Mantenimiento de presos militares.....	30000 "	330000 "
122	COLONIAS MILITARES.		
	Asignacion para que el Ejecutivo proceda gradualmente al establecimiento de las Colonias Militares decretadas en Abril de 1868 y para el sostenimiento de la fuerza que proteja su creacion, combatiendo las invasiones de los indios bárbaros.		
	En el Estado de Coahuila.	60000 "	
	En el de Campeche.....	50000 "	
	En el de Chiapas.....	20000 "	
	En el de Chihuahua.....	60000 "	
	Al frente.....	190000 "	10298280 68 14940975 25

	Del frente.....	190000 "	10298280 68	14940975 25
	En el de Durango.....	60000 "		
	En el de Nuevo-Leon ...	60000 "		
	En el de Sonora.....	120000 "		
	En el de Yucatan.....	150000 "		
	En el territorio de la Baja-California.....	20000 "	600000 "	10898280 68
	Valor del Presupuesto de Egresos de la Federacion en el año fiscal que comienza hoy: VEINTICINCO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS.....		25839255 93	

Tesorería general de la Nacion. México, Julio 1º de 1876.—El jefe de la Sección de contabilidad, *C. Galicia*.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 455.—Tesorería general de la Nacion.—Sección 2ª.—Mesa 5ª.—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público se me ha comunicado con fecha 26 del actual la órden suprema que sigue:

«Hoy dice esta Secretaría á las jefaturas de Hacienda en los Estados de la República lo siguiente:—A consecuencia de las circunstancias actuales todos los servidores del Gobierno y pensionistas en esta capital dependientes del erario federal y comprendidos en el presupuesto civil, reciben medio sueldo ó pension, y como no sea equitativo que en los Estados se paguen íntegros los sueldos ó pensiones de empleados de los que se trata, prevengo á vd. que de conformidad con lo que se practica en la Tesorería general de la Nacion y es lo que queda indicado, esa jefatura de Hacienda procederá de la misma manera pagando medio sueldo ó pension á los comprendidos en su presupuesto civil mientras no varíen las circunstancias que motivan esta disposicion.—Dígolo á vd. por acuerdo supremo y para su cumplimiento, acusando de esta circular el correspondiente recibo.—Y lo comunico á vd. para que por parte de esa Tesorería general se hagan las mismas prevenciones á las expresadas jefaturas para su cumplimiento.»

Trasládolo á vd. con el propio objeto sirviéndose contestarme de quedar enterado.

Independencia y Libertad. México, Julio 28 de 1876.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 456.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—El C. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Tesorería general con fecha de ayer, la suprema orden siguiente:

«Con fecha 25 del actual me dice el C. Oficial mayor del Ministerio de Relaciones exteriores, lo que sigue:—Con fecha 6 del mes actual, dice á esta Secretaria el C. Cónsul de la República en St. Thomas, lo que sigue:—En el primer párrafo de la correspondencia adjunta, puede vd. servirse ver algunos datos relativos á las monedas falsas que en esta plaza actualmente circulan, de las cuales he podido observar dos cuyo anverso y reverso tengo el honor de incluir á vd. en copia.—Lo que trascibo á vd. para su conocimiento, acompañándole copia en lo conducente de la correspondencia á que se refiere la preinserta nota.—Y lo traslado á vd. acompañándole la copia referida, á fin de que se sirva prevenir á todas las oficinas recaudadoras la vigilancia para evitar el caso de que dichas monedas circulen en esta plaza.

Lo que traslado á vd. acompañándole copia de la comunicacion á que se refiere la suprema orden inserta para los efectos que la misma orden expresa.

Independencia y Libertad. México, Agosto 1º de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 457 1ª.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.—Como si la pobre Puerto Rico no tuviese ya bastante, la introduccion de monedas falsas en su mercado ha venido á agravar su penosa situacion, causando ademas no poca alarma aquí, en razon de nuestras relaciones íntimas con aquella colonia.—Por de contado háblase ya en esta plaza de la circulacion de onzas de cuño mexicano, colombiano y español, libras esterlinas, *sovereigns* y piezas de á cinco pesos americanas y españolas «isabelitas.»—En el «Boletín Mercantil» de Puerto Rico solo he visto un suelto de gaceta en que se delata como presunto reo de la introduccion á un vizcayno apellidado Ochoserena, sin darse dato alguno que ponga al comercio á cubierto de la superchería.—Por mi parte he podido ver una onza de cuño mexicano—Zacatecas 1860—y otra española—Cárolus III. 1810.—cuyo anverso y reverso acompaño á vd. en copia. Ambas son de platino dorado, de buen trabajo, peso y tamaño, si bien el cordón de la mexicana y la region torácica del águila en la que he visto son defectuosos. Basta rasgar la capa de oro para hacer visible el platino.—Es copia. México, Julio 25 de 1876.—*Arias.*»

Es copia de la original unida al expediente respectivo.

Independencia y Libertad. México, Agosto 1º de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 457 2ª.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden de fecha 29 del próximo pasado Julio, dice á esta Tesorería general lo que copio:

«Con esta fecha digo á los ciudadanos jefes de Hacienda lo que sigue:—Como aclaracion á la circular de esta Secretaría número 903, de 26 del presente, sobre reduccion de pago del presupuesto civil de las jefaturas de Hacienda, debo manifestar á vd. que los sueldos y pensiones que no excedan de treinta pesos mensuales, no se considerarán comprendidos en la disposicion de que se trata y deben en consecuencia pagarse íntegros, de conformidad con el presupuesto de esa jefatura de Hacienda.—Comunicó á vd. por acuerdo supremo y para sus efectos.—Y lo inserto á vd. para su conocimiento y demas fines.»

Lo que comunico á vd. para sus efectos, con referencia á la circular de esta Tesorería número 455, * esperando me acuse el recibo que corresponde.

Independencia y Libertad. México, Agosto 3 de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 458.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Con fecha 3 del presente me dice el C. Ministro de Hacienda lo que sigue:

«El jefe de Hacienda del Estado de Jalisco, con fecha 31 de Julio último, por la vía telegráfica, me dice lo siguiente:—»Enterado de sujetar presupuestos civiles á medio sueldo, mientras varían las actuales circunstancias. Circulada esta orden al director de la casa de moneda, me pregunta si á los operarios de sueldo fijo los ponen á medio haber. Sírvase vd. resolver lo que tenga á bien—Y en contestacion le digo con esta fecha, y por la misma vía lo siguiente:—Los operarios de sueldo fijo no están sujetos á la circular relativa. Comunicó á vd. para su conocimiento.»

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando me acuse el recibo de estilo; en el concepto de que la presente aclaracion se refiere á la suprema orden comunicada en la circular número 455 de esta Tesorería. **

Independencia y Libertad. México, Agosto 8 de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 459.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—El C. Ministro de Hacienda, con fecha 3 del presente, me dice lo que copio:

Hoy digo por la vía telegráfica al C. Jefe de Hacienda del Estado de Pue-

* Página. 569.
** Idem idem.

bla, lo que sigue:—«A los telegrafistas no comprende la circular sobre pago de sueldos; debe vd., en consecuencia, abonarles los suyos íntegros.—«Comunicó á vd. para su conocimiento.»

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando me acuse el recibo correspondiente; bajo el concepto de que la presente declaración se refiere á la suprema orden comunicada en la circular número 455 de esta Tesorería. *

Independencia y Libertad. México, Agosto 8 de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 460.—Tresorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Por el Ministro de Hacienda y Crédito público, con fecha 7 del actual, se me dice lo que copio:

«Hoy digo por la vía telegráfica al C. Jefe de Hacienda del Estado de Veracruz, lo que sigue:—Los diputados cuyo pago de dietas está consignado en esa Jefatura, no están sujetos á la circular relativa sobre rebaja de sueldos, á virtud de las circunstancias.—Comunicó á vd. para sus efectos.»

Y lo inserto á vd. con el mismo objeto, como aclaración á la circular número 455 expedida por esta Tesorería en 28 de Julio último, ** sirviéndose acusar recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Agosto 9 de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 461.—Tresorería general de la Nación.—Sección 2ª.—De conformidad con lo dispuesto en la circular número 139 de 1º de Julio de 1869, *** se servirá vd. remitir á la mayor brevedad posible una noticia pormenorizada de los ciudadanos que resultaron electos tanto senadores como diputados al 8º Congreso constitucional, por ese Estado; comprendiendo en ella los Distritos en que se haya verificado posteriormente la elección; en la inteligencia de que para lo sucesivo, esa oficina tiene el deber de remitir dichas noticias despues de verificadas las elecciones é inmediatamente que se le comunique el resultado por ese Superior Gobierno, sin que esta Tesorería tenga que recordar esta obligación por medio de circulares.

Independencia y Libertad. México, Agosto 10 de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

* Página 569.
** Idem idem.
*** Página 110.

NUMERO 462.—Tresorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Con fecha 1º del actual me dice el C. Ministro de la Guerra lo siguiente:

«En atención á que la ley de 2 de Diciembre de 1874 derogó el artículo 56 del Reglamento de Pagadores en la parte relativa á agencias, privando á las oficinas del Detall de los cuerpos del Ejército del medio por ciento que se descontaba de las pagas de oficiales para gastos de escritorio, y siendo indispensable cubrir esta asignación, el C. Presidente constitucional de la República ha tenido á bien disponer se autorice el gasto de ocho pesos mensuales en dichas oficinas, con cargo al fondo de conservación de la fuerza para el objeto indicado, y en sustitución de la asignación mencionada.—Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y lo traslado á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 12 de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 463.—Tresorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Con fecha 19 del corriente el C. Ministro de Hacienda y Crédito público, dice á esta Tesorería general:

«El Presidente de la República se ha servido acordar que no se consideren comprendidos en la reducción de sueldos de que trata la circular de esta Secretaría de 26 de Julio último núm. 903, los empleados de las Jefaturas de Hacienda, Casas de moneda y ramo de Correos, Timbre y Telégrafos, debiendo en consecuencia percibir íntegros sus respectivos sueldos.—Comunicó á vd. á fin de que por telégrafo comunique este supremo acuerdo á quienes corresponda; en el concepto de que ya esta Secretaría lo verificó por la misma vía, respecto de los empleados de telégrafos.»

Lo que comunico á vd. para sus efectos con referencia á la circular de esta Tesorería, núm. 455, * esperando me acuse el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Agosto 28 de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 464.—Tresorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, con fecha 29 de Agosto último, se me ha dirigido la suprema orden que copio:

«Deseando el C. Presidente proceder con la equidad posible en la reducción

* Página 569.

de sueldos y pensiones de que trata la circular de esta Secretaría, núm. 903, de 26 de Julio próximo pasado y demas disposiciones relativas, se ha servido acordar que á los empleados y pensionistas, cuya mitad de lo que deben percibir mensualmente por sueldo ó pension, no llegue á \$ 25, se les pague esta cantidad; disponiendo igualmente que este acuerdo se comunique por telégrafo á las oficinas respectivas para que surta sus efectos.—Dígolo á vd. para su cumplimiento.»

Trasládolo á vd. con el objeto que se expresa, y para que se tenga presente que la inserta suprema orden deroga la que circuló esta Tesorería con fecha 3 del mes próximo pasado, bajo el núm. 457; * arreglando, en consecuencia, los respectivos presupuestos de empleados civiles y pensionistas, á las bases á que se refiere el art. 3º de la ley de presupuestos de egresos vigente, y cuyo tenor es como sigue: «La reduccion en las dotaciones de las clases pasivas no se aplicará á las que disfruten de una pension de \$ 25 mensuales ó menos de esa suma. Los que tengan una pension de \$ 50 mensuales ó menor, pero mayor de \$ 25, recibirán esta cantidad. Solo se abonará la mitad á los que gocen de una pension de mas de \$ 50, y lo que se abone por cualquiera pension no podrá exeder de la cantidad de \$ 100, salvo lo dispuesto en la ley de 18 de Abril de 1873,» debiendo entenderse que la taxativa que se expresa respecto á que ningun abono de pension exceda al mes de \$ 100, se refiere solo á las clases pasivas; pues los empleados civiles que disfruten sueldo mayor de \$ 50 mensuales percibirán la mitad del que designen sus respectivas patentes. En esta virtud, solo se pagarán íntegros, en el ramo civil, los sueldos á que se refieren las circulares expedidas por esta Tesorería, bajo los números 458, 459, 460 y 463. **

Independencia y Libertad. México, Setiembre 7 de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 465.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Con fecha 5 del presente me dice el C. Ministro de Hacienda lo que copio:

«El Ministro de Fomento con fecha de hoy me dice:—El Presidente de la República ha tenido á bien el disponer que los ciudadanos jefes de Hacienda ántes de remitir á las oficinas telegráficas nuevos libros registros y de cuentas autorizados por ellos, recojan de la oficina que los pida, los libros concluidos,

* Página 571.

** Páginas 571, 572 y 573.

conservándolos en depósito en las jefaturas.—Lo comunico á vd. para que se sirva dictar las órdenes conducentes á que se cumpla con esta disposicion.—Comunícolo á vd. para su conocimiento y á fin de que la preinserta disposicion circule como corresponde.»

Lo traslado á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Octubre 12 de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 466.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Por la Secretaría de Hacienda, con fecha 11 de Setiembre próximo pasado, se me dice lo que sigue:

«Como resultado del oficio de vd. fecha 28 de Agosto próximo pasado, en que me trascribe el que le dirigió el C. Narciso García Conde, pagador del Cuerpo Nacional de Inválidos, le manifiesto que habiendo llegado á noticia de esta Secretaría que está arreglada ya la cuestion promovida al pagador García Conde, nada tiene que acordarse respecto de la consulta que con él se relaciona, y para evitar que surjan dificultades semejantes, esa Tesorería hará entender á los pagadores que cuando la orden se refiera á convenios especiales en que se haya renunciado el beneficio voluntariamente y se hubiera cedido al acreedor mayor suma que la tercera parte, esto sea lo que se ejecute.»

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Octubre 13 de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 467.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—Hoy dirijo al C. administrador de la aduana marítima de San Blas la comunicacion que copio:

«El C. Ministro de Hacienda y Crédito público se ha servido comunicarme con fecha 21 del actual la siguiente suprema orden:—Por el Ministerio de Fomento se ha recibido con fecha 23 de Setiembre próximo pasado la suprema orden que sigue:—Esta secretaria se ha impuesto del informe que la seccion 1ª de la del digno cargo de vd. ha producido en 27 de Julio último con motivo de las dudas que aun tiene el administrador de la aduana marítima de San Blas, acerca de la manera de ensayar las platas que en piezas pequeñas se presentan para la exportacion. Igualmente ha examinado los dos artículos resolutivos que como medida general propone en su dictamen la referida seccion. Este Ministerio cree que no debe obligarse expresamente á los exportadores á fun-

dir las diversas piezas pequeñas en una sola, porque hace poco tiempo que esa secretaría hizo una consulta sobre este mismo asunto y entonces se resolvió que aunque se presentasen las platas mal fundidas no se obligase á los interesados á refundirlas para no gravarlos con el costo de esta operacion; de manera que á primera vista parecería que aquella disposicion estaba en pugna con esta última.—Por otra parte la obligacion expresa que no hacia sino alarmar á los exportadores es enteramente inútil pues basta la aplicacion extricta de la circular de 14 de Enero del año actual para que aquellos prefieran hacer fundir sus pequeñas piezas pagando el costo de esta operacion, á tener que pagar el precio de tantos ensayes cuantas piezas pequeñas se presenten á la exportacion. Parece que las dificultades que se han presentado con las piezas pequeñas provienen de que se ha creido que algunas de estas podían comprenderse en la categoría de granalla cuando conforme al significado de esta palabra solo deben clasificarse asi los granos muy pequeños mezclandose y confundiendo íntimamente entre sí puede considerarse que forman todos ellos de la misma manera que el polvo una sola pieza.—La necesidad de fundir las piezas pequeñas sea cual fuere su tamaño nace de que sin aquella operacion prévia no es posible determinar ni aun aproximadamente la ley del conjunto que, como se sabe, es uno de los elementos indispensables para conocer el valor de los metales preciosos cuyo valor sirve precisamente de base para el cobro de los derechos de exportacion.

Ademas, si se consintiera en considerar varias piezas pequeñas como una sola para lo relativo al ensaye, no solamente resultaria el inconveniente que se ha indicado en el párrafo anterior, sino que el fraude se haria mas fácil, pues se comprende sin dificultad que presentando los exportadores muchas piezas pequeñas con tal de que reunidas formen un peso inferior á ciento treinta y cinco márcos, el bocado de ensaye habria que sacarlo de algunos ó de la mayor parte de ellos; pero el fragmento separado de cada uno tendria que ser pequeño, muy superficial, y por consiguiente, nunca se podria descubrir si encerraba oro en su interior. De esta manera sucederia que los exportadores pagarian los derechos como si sus piezas fueran de plata, siendo así que en realidad tendrian un valor superior al que se les hubiera fijado considerándolas formadas únicamente de aquel metal. Por lo expuesto, este Ministerio opina que se aplique exactamente á los exportadores la circular de 14 de Enero del corriente año, pues así, sin obligarlos expresamente á fundir en un solo tejo las piezas pequeñas que presentan á la exportacion, se les impone tácitamente aquella obligacion, porque esto conviene mas á sus intereses que pagar el importe de los multiplicados ensayes que habria que ejecutar sino se verificara

previamente la fundicion.—Lo que digo á vd. por acuerdo del Presidente en respuesta á su oficio relativo de 10 del actual.—Y lo inserto á vd. para su inteligencia, en contestacion á su oficio número 5 de 17 de Julio del presente año, y que la trascriba al administrador de la aduana marítima de San Blas. como resultado de su consulta.—Y lo traslado á vd. en respuesta á su comunicacion relativa fecha 27 de Junio último.»—Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Octubre 27 de 1876.—*M. P. Izaguirre.*

Con la circular que antecede terminó el período de 8 de Agosto de 1867 á 20 de Noviembre de 1876, en que cambió la faz política de la República, á consecuencia del triunfo del plan de Tuxtepec. Las disposiciones que desde esta última fecha en adelante se sigan dictando tendrán cabida en el tomo siguiente, cuya publicacion está ya en prensa.